

# *Poder Judicial de La Nación*

## **PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

//Plata, 29 de marzo de 2011.R.S. 3 T 80 f\*137

AUTOS Y VISTOS: Este expediente N° 5980/III caratulado "P. D., O.; B., J. A. s/ Inf. Arts. 292 y 296 C.P.", procedente del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora;

Y CONSIDERANDO QUE:

I. En lo que reviste interés, la causa se inició con motivo de la denuncia formulada por G.L., encargado titular del Registro de la Propiedad Automotor (...), en la que dejó constancia de que el día 27 de junio 2007 se presentó ante ese organismo el mandatario O. P. D. para iniciar el trámite de transferencia del rodado dominio (N) en favor de J. A. B.. En esa ocasión aquél allegó -entre otra documentación- el formulario 08 (...) donde la firma de la parte vendedora aparecía certificada con la rúbrica y el sello del denunciante, siendo ambos de dudosa autenticidad (...).

Luego de sucesivas cuestiones de competencia que se plantearon y de la producción de distintas pruebas, se dispuso recibir por vía de exhorto las declaraciones indagatorias de O. P. D. y J. A. B. (...).

El último brindó su descargo (...) y en el caso de P. D. su hija compareció a sede judicial a informar que el encartado había fallecido el 08/11/07, acompañando como prueba una constatación clínica de defunción extendida por el médico J.B., cuya signatura a su vez figuraba por personal de la comisaría (...), todo ello en copia simple (...).

II. El señor juez decretó la falta de mérito de B. y declaró la extinción de la acción penal por muerte respecto de O. P. D., sobreseyéndolo en los términos del art.336 inc.1 del Código Procesal Penal de la Nación (...).

Esa decisión fue apelada por el Agente Fiscal en la parte que declaró extinguida la acción "en la inteligencia de que dicho decisorio no se encuentra avalado por suficientes constancias en la causa", ya que el instrumento aportado por la hija de P. D. para acreditar su fallecimiento "dista de satisfacer las mínimas condiciones asegurativas de su autenticidad" (...).

USO OFICIAL

III. Sentado ello, se adelanta que la pretensión del recurrente habrá de prosperar.

En efecto, si se tiene en cuenta que el dictado de un sobreseimiento entraña la extinción definitiva e irrevocable del proceso en relación al imputado en cuyo favor se dicta, debe exigirse del órgano jurisdiccional que se incline por su dictado un estado de certeza de tal magnitud que no deje duda alguna acerca de la extinción del ejercicio de los poderes de acción y jurisdicción, o de la inexistencia de responsabilidad penal del imputado con respecto al cual se dicte.

En el caso, la prueba del fallecimiento de P. D. no está fehacientemente probada, ya que la copia simple de la constatación clínica de defunción traída al expediente no alcanza para probar esa contingencia (conf. arts. 104 y 80 del Código Civil).

En tal sentido, para poder arribar al temperamento liberatorio del imputado deberá requerirse al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas la remisión del certificado respectivo, o supletoriamente, adunar copia autenticada del documento hasta ahora aportado.

IV. Por lo expuesto, SE RESUELVE:

Revocar el punto "III" de la decisión(...), debiendo el señor juez proceder con arreglo a las consideraciones precedentes.

Regístrese. Notifíquese. Devuélvase. Fdo. Jueces Sala III Dres. Carlos A. Nogueira. Antonio Pacilio. Carlos A. Vallefín. Ante mí: Dra. María Alejandra Martín. Secretaria.